

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA : ORDINARIO No. 2019-366  
DEMANDANTE : BEATRIZ JOHANNA QUIROZ GONZALEZ  
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES" Y OTROS

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En Bogotá D.C., el primero (1) día de julio de dos mil veinte (2020), siendo la hora de las (10:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, la señora Juez en asocio de su secretario Ad hoc se constituyó en Audiencia Pública y para el efecto la declaró abierta.

**ETAPA CONCILIATORIA:**

Teniendo en cuenta que el representante legal de Colpensiones, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

**‘EXCEPCIONES:**

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las demandadas no las propusieran. (Art. 32 C.P.L)

**SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

- En consideración a que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** Dicen no ser cierto o no constarle los hechos de la demanda **3 al 25, del 30 al 32, del 35 al 42}**
- La demandada **COLFONDOS S.A.**, dice no constarle y no ser ciertos los hechos del **1 al 42**

En términos generales, la Litis del presente asunto se suscribe en determinar si hay lugar a declarar la nulidad del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD de la señora BEATRIZ JOHANNA QUIROZ GONZALEZ realizado a la sociedad AFP COLFONDOS S.A., el 1 de mayo de 1995. En consecuencia se determinará si la sociedad AFP COLFONDOS S.A., debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales e intereses y rendimientos, costas y agencias en derecho.

### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

**PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 29 a 59 del expediente, relacionadas a folio 26
- **DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ALLEGADOS CON LA CONTESTACION DE DEMANDA:** No se decretan, las pruebas obrantes en el plenario son suficientes para proferir decisión de fondo.

**PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.**

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 89 a 90 del expediente, relacionadas a folio 82

**PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.**

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 129 a 141 del expediente, relacionadas a folio 126
- 
- **INTERROGATORIO:** se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora BEATRIZ YOHANA QUIROZ GONZALEZ.

**DECISIÓN:**

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada por la señora BEATRIZ YOHANA QUIROZ GONZALEZ a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, COLFONDOS S.A., realizada el día 28 de abril de 1995 y 07 de julio de 2000, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejes y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

**TERCERO:** ORDENAR a la sociedad COLFONDOS S. A. - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada BEATRIZ YOHANA QUIROZ GONZALEZ, juntos con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la demandada COLPENSIONES EICE, a favor de la señora BEATRIZ YOHANA QUIROZ GONZALEZ, Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cuota parte.

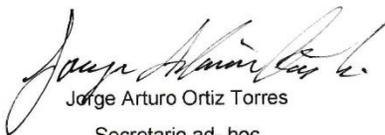
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

El recurso de apelación presentado por el apoderado de COLPENSIONES, se concede en efectos suspensivos para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

**JUEZ**

  
Jorge Arturo Ortiz Torres  
Secretario ad- hoc